

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Marina Londoño Pérez C.C. 43.505.578
Menor	Salome Castañeda Londoño
Demandado	Carlos Ignacio Castañeda Muñetón C.C. 98.582.526
Radicado	No. 050013110010 – 2018 – 00803 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 19 de 2021
Decisión	Liquida crédito, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes.

En vista de que la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, el 25 de septiembre de 2020, arrojó un saldo menor adeudado por el demandado, y teniendo en cuenta los poderes de dirección del proceso que el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. le otorga al Juez, se procederá de oficio a re liquidar el crédito para impedir la paralización del presente asunto y proveerle economía procesal. Por lo tanto, de la liquidación visible en tabla de Excel digital, ubicada en la carpeta virtual del expediente, se arroja un saldo a favor del demandado en razón a los títulos de consignación aportados por la parte demandada siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem.

Así las cosas, se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de diciembre de 2020 y se ordena el fraccionamiento del título No. 413230003647662 en \$116.045,15, igualmente para la demandante, y \$261.747,00 para el demandado. Los demás depósitos en adelante le serán devueltos al demandado.

Por lo anterior, el señor CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MUÑETÓN se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria al mes de febrero de 2021, pero conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de marzo, por

los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Oficiese al pagador comunicando lo decidido.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por Marina Londoño Pérez C.C. 43.505.578, como representante legal de la menor Salome Castañeda Londoño, en contra de Carlos Ignacio Castañeda Muñetón C.C. 98.582.526 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de febrero de 2021.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de septiembre, por los dos años siguientes a la presente fecha y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Oficiese al pagador comunicando lo decidido.

TERCERO: Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de diciembre de 2020 y se ordena el fraccionamiento del título No. 413230003647662 en \$116.045,15, igualmente para la demandante, y \$261.747,00 para el demandado. Los demás depósitos en adelante le serán devueltos al demandado.

CUARTO: Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria